



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023), siendo las diez (10:00) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2022-00111-00** instaurada por **JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ** en contra del **MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

La presente audiencia se adelantará a través de la plataforma digital Lifesize, frente a la cual se han impartido instrucciones previas a las partes y al Ministerio Público, quienes están de acuerdo con que se realice a través de la misma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por la 2080 de 2021.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Partes

1.1 Parte Demandante:

JUAN CARLOS RAMOS RAMÍREZ

Apoderado: ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ

C. C: 91.435.868

T. P: 194.860 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12-38, Centro Comercial Combeima, oficina 602, Ibagué

Teléfono: 300 8412020

Correo electrónico: isibermudez@hotmail.com

1.2. Parte Demandada

MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

Apoderada: JENNY CAROLINA MORENO DURAN

C. C: 63.527.199

T. P: 197.818 del C. S de la Judicatura

Dirección de notificaciones: Km 5 vía Armenia, instalaciones de la Sexta Brigada, Ibagué – Tolima.

Teléfono: 3164589009

Correo electrónico: jennymoreno1503@gmail.com –
notificaciones.ibague@mindefensa.gov.co

1.3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería para actuar como apoderada sustituta del Dr. Jefher Ricardo Riaño Muñoz y en representación de la entidad demandada a la Dra. Jenny Carolina Moreno Duran, en los términos del poder allegado el día de ayer al expediente y que fue puesto de presente en la pantalla de la audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS PENDIENTES POR PRACTICAR

En la audiencia inicial celebrada, el pasado 23 de febrero, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1 PARTE DEMANDANTE

2.1 Prueba Pericial

Dictamen de Determinación de origen y/o pérdida de la capacidad laboral y ocupacional rendido por **FERNANDO LÓPEZ GALINDO**, obrante en el índice 035, del expediente electrónico SAMAI AZURE, el que de conformidad con lo señalado en el artículo 228 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 218 del CPACA modificado por la Ley 2080 de 2021, se le corrió traslado a las partes, quienes dentro del término guardaron silencio.

FERNANDO LÓPEZ GALINDO quien se identificó con cedula de ciudadanía N° 19.236.483, ocupación médico especialista en salud ocupacional y medicina laboral, miembro principal de la Junta Regional de Calificación de Invalidez desde el año 2007, reside en la Cra 6 sur No. 72-80 Conjunto Residencia Bosque San Ángel torre 6 apto 223. Seguidamente, la señora juez le toma juramento, y le concede el uso de la palabra para que explique el dictamen:

Una vez expuesto el dictamen, se le concede el uso de la palabra a las partes para que realicen las preguntas que a bien consideren:

-La parte demandante: No formuló preguntas

-La parte demandada: No formuló preguntas

-Ministerio Publico: No formuló preguntas

No existiendo más pruebas pendientes de practica **se declara cerrado el debate probatorio**, decisión que se notifica en estrados:

-La parte demandante: No formuló preguntas

-La parte demandada: No formuló preguntas

-Ministerio Publico: No formuló preguntas

3. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO

Continuando con el orden establecido en el artículo 181 del C.P.A.C.A, correspondería fijar la fecha para la audiencia de ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO, sin embargo en el presente caso, se torna innecesaria la misma, razón por la cual se omitirá dicha diligencia y por lo tanto se corre traslado a las partes para **ALEGAR DE CONCLUSION POR ESCRITO POR EL TÉRMINO DE 10 DÍAS, sin embargo en razón a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12089 del 13 de septiembre de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, que dispuso la suspensión de términos en todo el país entre el 14 y el 20 de septiembre de 2023, inicialmente el plazo para presentar sus alegatos comenzaría el 21 de septiembre del presente año; sin embargo, en caso de que el Consejo Superior levante la suspensión antes, el término empezaría a correr a partir del día siguiente de que esto ocurra.**

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del C.P.A.C.A. para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes:

-La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

-Ministerio Publico: solicita se aclare que el termino empezaría a correr después de la expedición del acto administrativo de levantamiento de la suspensión por parte del Consejo Superior de la Judicatura.

Despacho: Efectivamente el término se reanuda a partir del día siguiente de la expedición de Acuerdo por parte del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que los apoderados deberán estar pendientes a los medios de información general.

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO ART.207 C.P.A.C.A

Teniendo en cuenta que no se realizará la audiencia de alegaciones y juzgamiento, esta es la última oportunidad antes de proferir sentencia para proceder al saneamiento del proceso tal y como lo establece el artículo 207 del C.P.A.C.A, para tal fin se le concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran vicios o nulidades que deban ser decididas en este momento y que se hayan presentado dentro de la etapa indicada anteriormente:

-La parte demandante: sin observaciones

- La parte demandada: sin observaciones
- Ministerio Publico: sin observaciones

Considera el despacho que hasta este momento no se observan irregularidades que puedan afectar las formas establecidas por la ley en respeto de las garantías y derechos de cada una de las partes, por tanto, se considerará saneada la actuación hasta este momento procesal.

5. CONSTANCIAS

Se da por finalizada la presente diligencia a las 10:37 de la mañana del 14 de septiembre de 2023. El acta de la presente diligencia se subirá al micrositio del Juzgado en la página de la Rama Judicial, y las partes podrán seguir consultando el expediente a través del aplicativo Web SAMAI <https://samai.azurewebsites.net/Vistas/Casos/procesos.aspx>.

Toda documentación debe ser radicada a través de la ventanilla virtual del aplicativo web **SAMAI AZURE** <https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8087/>.

[Link Video Audiencia](#)

JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público

ISIDRO BERMÚDEZ SÁNCHEZ

Apoderado Parte Actora

JENNY CAROLINA MORENO DURÁN

Apoderada Ministerio de Defensa – Ejército Nacional

FERNADO LÓPEZ GALINDO

Perito